

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez me permito informarle que el día 23 de marzo de 2023 a las 9:30 a.m., se recibió en el correo electrónico del despacho el oficio N° 112 del 23 de marzo de 2023 mediante el cual el Juzgado Veintidós Civil del circuito de Oralidad de Medellín comunica el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar a la sociedad Comercializadora Internacional Golden Platino Colombia S.A.S. A despacho para proveer.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HILDA LORENA VÁSQUEZ SEPÚLVEDA
DEMANDADO	C.I GOLDEN PLATINO COLOMBIA S.A.S Y JOHNY ARMANDO JARAMILLO MONTOYA
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00176 00
ASUNTO	TOMA NOTA DE EMBARGO DE REMANENTES. INCORPORA DESPACHO COMISORIO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO.

En comunicación remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín que data del 27 de enero de 2023, se informó que, dentro del proceso ejecutivo con radicado 05001400300220220123600 adelantado por DIANA PATRICIA BOTERO SEPÚLVEDA en contra de los acá demandados, mediante auto del 25 de enero hogaño decretó "el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa le lleguen a desembargar a los demandados C.I. Golden Platino Colombia S.A.S. y Johny Armando Jaramillo Montoya dentro de los siguientes procesos:

(...)

c) Proceso con radicado 02-2022-176-00, que se adelanta en el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Medellín."

Frente a lo anterior, por auto del 13 de febrero de 2023, el despacho requirió al Juzgado 2 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, a fin de que informara sobre el embargo de remanentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.

del P. que exige que dicha orden de embargo se comunique mediante oficio, toda vez que solo se remitió copia de la providencia que lo ordenó.

Lo anterior fue comunicado al Juzgado 2 Civil Municipal de Oralidad de Medellín mediante oficio N° 91 del 24 de marzo de 2023, que le fuere remitido el 31 de marzo de 2023 a su correo electrónico, esto es, cmpl02med@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que hubiere procedido de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo.

Ahora bien, mediante oficio N° 112 del 21 de marzo de 2023, el Juzgado 22 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín informó que, mediante auto del 9 de marzo de 2023, dictado dentro del proceso Ejecutivo presentado por señor Samuel Enrique Gómez López en contra de Comercializadora Internacional Golden Platino Colombia S.A.S. se dispuso lo siguiente:

“En relación con la solicitud inserta en el numeral 5º del escrito de medidas cautelares, como quiera que la misma es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. se decreta el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, la sociedad Comercializadora Internacional Golden Platino Colombia S.A.S. con Nit. 900.843.210-2, en el proceso con radicado número 05001310300220220017600, el cual se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, y para el proceso que aquí se tramita con el radicado 2023-00100.”

Al respecto, dispone el artículo 466 del C.G.P:

“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba,

momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

(...)” (Negrilla con intención)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada C.I. GOLDEN PLATINO COLOMBIA S.A.S, que fuere comunicado por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, mediante Oficio 112 del 21 de marzo de 2023, proferido dentro del proceso ejecutivo en el que actúa como demandante Samuel Enrique Gómez López en contra de Comercializadora Internacional Golden Platino Colombia S.A.S, radicado 05001 31 03 022 2023 00100 00.

Lo anterior, debido a que es el primer embargo comunicado bajo los parámetros que consagra el ya referido artículo 466 del C.G.P. Comuníquese al Juzgado 22 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, lo dispuesto en la presente providencia.

Por otra parte, se incorpora al expediente, el despacho comisorio 31 del 26 de septiembre de 2022 que fuere allegado por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios debidamente diligenciado, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo de artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>064</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>18 de mayo de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bf05acfda8d65321aa39ea5d61cdc8f974bc2201e3e649a8cc764bd5bfdd6a**

Documento generado en 17/05/2023 12:07:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**